



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 307 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 10 NOV 2015

VISTO:

El Oficio No. 2688-2015-ME-GRA-DRE/DOAJ-DIR del 24 de setiembre del 2015, proveniente de la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, Opinión Legal No. 672-2015-GRA/GG-ORAJ-DPCH, en dieciséis (16) folios, respecto a la petición del inicio del trámite o procedimiento para la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01096-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01096-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró fundado en parte el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGELVF No. 1188-2014 del 29 de diciembre del 2014, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Fajardo. Asimismo, en su numeral segundo de la parte resolutive dispone que la Administración de la UGEL-Fajardo, emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del recurrente **LUIS AÑANCA QUISPE**, el otorgamiento del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, calculado en función a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 276, previa deducción del monto cobrado, vale decir, a mérito de la remuneración total o íntegra. Sin embargo, se invalidó en todos sus extremos la resolución materia de grado, cuando lo correcto era dejar sin efecto



solamente la parte pertinente, dejando a salvo y/o vigente los demás extremos;

Que, la UGEL – Víctor Fajardo en vías de ejecución del acto administrativo de absolución del citado recurso administrativo de impugnación, a mérito del Oficio No. 454-2015-GR-AYAC-DREA-UGELF-DIR-H, hizo consulta a la DREA, si es procedente o no, la concesión de subsidio por luto y gastos de sepelio, a favor de un servidor administrativo cesante en el Régimen Pensionario del Decreto Ley No. 19990, por el fallecimiento de su cónyuge. Entre tanto, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho a mérito del Oficio No. 2668-2015-ME-GRA-DRE/DOAJ-DIR, solicita al Gobierno Regional la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01096-2015-GRA/PRES-GG.GRDS-DREA-DR. En efecto, teniendo en consideración, que el beneficiario de subsidio por luto y gastos de sepelio, viene a ser cesante y pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley No. 19990, como persuade de la Resolución Directoral USEF No. 288 de fecha 13 de diciembre de 1999, más no del Decreto Ley No. 20530, amerita admitirse a trámite, la solicitud de nulidad del acto administrativo (Numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley No. 27444), en observancia del principio de derecho de defensa (numeral 14 del artículo 139° de la vigente Constitución Política del Estado).

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01096-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril del 2015, peticionada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por estar incurso en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley No. 27444. Con la Resolución que se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, de conformidad al numeral 5) del artículo 55° de la Ley No.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. 307 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 10 NOV 2015

27444; **córrase** traslado al administrado **LUIS AÑANCA QUISPE**, por intermedio de la DREA y la UGEL – Víctor Fajardo respectivamente, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **posteriores a su notificación, ejercite su derecho de defensa** y pueda ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente, en ejercicio irrestricto de su derecho a defensa, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad regional, instancia donde deberá tomar conocimiento y pronunciarse del descargo y/o alegación que presentará el administrado afectado. Vencido dicho plazo, con o sin los argumentos de defensa que fueran vertidos, se emitirá el acto resolutive correspondiente. Para cuyo efecto, se devuelva los actuados a la DREA.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive al interesado, a la UGEL – Víctor Fajardo, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAUL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL

DRAJ/HPBJ.
03115.